

Acuerdo S/N

MODIFICACIÓN A LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Fecha Publicación: 05-ENE-2016 | Fecha Promulgación: 14-DIC-2015

Tipo Versión: Única De : 05-ENE-2016

Url Corta: <https://bcn.cl/2hg6g>



MODIFICACIÓN A LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo modificatorio de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales:

"MODIFICA NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES

Considerando:

1. Que, el 29 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley 20.750, que vino a introducir una serie de modificaciones a la Ley 18.838 que rige el Consejo Nacional de Televisión.
2. Que, entre los ámbitos donde se produjeron los cambios más radicales, está aquel donde se establece el deber para los servicios de televisión de transmitir un mínimo de programación cultural a la semana. Así, en su nueva redacción el artículo 12, literal 1), de la ley 18.838, elevó de una a cuatro las horas semanales que los operadores de servicios de televisión deben dedicar a transmitir programación cultural, y extendió el cumplimiento de esta obligación también a los permisionarios de televisión, sujetos que con anterioridad se encontraban exentos de esta carga.
3. Que, consciente de la profunda transformación que implica la nueva normativa, y a fin de dar cumplimiento de la mejor forma posible al mandato del legislador, el Consejo Nacional de Televisión diseñó una hoja de ruta cuyo objetivo fue llevar a cabo una implementación progresiva del procedimiento de fiscalización de las emisiones de contenido cultural, que diera cuenta de las particularidades de las innovaciones introducidas, la diversidad de la industria y los nuevos actores sujetos a supervisión.
4. Que, a un año de puesto en marcha el plan de implementación progresiva del procedimiento de fiscalización de las emisiones de contenido cultural, el H. Consejo, en coherencia con las dimensiones de la profunda transformación que esta innovación ha implicado tanto para la institución como para los diversos actores del mercado de la televisión en Chile y aprendiendo de la experiencia acumulada durante el período, ha considerado oportuno y necesario perfeccionar lo realizado hasta el momento, introduciendo algunos ajustes a la normativa vigente, que, según los análisis y diagnósticos efectuados, favorecería a todos los involucrados, proporcionando mayor certeza acerca de los programas que informan los canales, evitaría las continuas y numerosas rectificaciones, reduciría la sobre-información y, en definitiva, facilitaría para concesionarias y permisionarias el cumplimiento de la obligación legal a que refiere la letra 1) del artículo 12 de la ley 18.838.

Por consiguiente, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la

Ley, el Honorable Consejo Nacional de Televisión ha decidido aprobar las siguientes modificaciones a las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, que entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial:

- a) En el párrafo segundo del Considerando Único reemplázase la frase "de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción", por el siguiente texto: "de los servicios de televisión".
- b) En el artículo 6 reemplázase la frase "quedando a criterio de cada concesionaria", por el siguiente texto: "quedando a criterio de cada servicio de televisión".
- c) Reemplázase el actual artículo 14 por el siguiente: "14. Los representantes legales de concesionarios o permisionarios, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar por escrito al Consejo la programación cultural emitida, a más tardar el quinto día hábil del periodo siguiente al fiscalizado. Esta obligación deberá cumplirse al tenor de lo establecido en las directrices que cada año se distribuirán entre los servicios de televisión.".
- d) Introdúcese a continuación del Art. 14 un nuevo Art. 15: "15. La omisión de lo prescrito en el número anterior hará presumir el incumplimiento de la obligación de transmitir un mínimo de programación cultural en el período correspondiente; siendo obligación del respectivo servicio de televisión acreditar lo contrario.".

El Consejo autorizó al Presidente para ejecutar el precedente acuerdo sin esperar la aprobación del acta.-

Óscar Alfredo Reyes Peña, Presidente, Consejo Nacional de Televisión.